



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1265-R-UNICA-2026

Ica, 5 de agosto del 2026

VISTO:

El Informe N° 717-2025-OAJ-UNICA y el Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 4 de agosto del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaría General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, mediante el Resolución Rectoral N° 210-R-UNICA-2026 de fecha 30 de enero de 2026, se RESUELVE: Artículo 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 000013-01-2025-CG/TSRA-SU, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas que declara NO HABER NULIDAD en la tramitación del expediente administrativo seguido contra el administrado DOMINGO JESÚS CABEL MOSCOSO, y en CONSECUENCIA ordena ESTAR RESUELTO en la Resolución N° 000332-2025-CG/OSAN del 1 de setiembre de 2025; Artículo 2°.- DISPONER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, se realicen las acciones correspondientes a lo dispuesto mediante Resolución N° 000332-2025-CG/OSAN de fecha 1 de setiembre del 2025, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República; por consiguiente IMPONIÉNDOSELE al administrado DOMINGO JESUS CABEL MOSCOSO, identificado con DNI N° 21576359 la sanción de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al habersele determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora muy grave prevista en el numeral 23 del artículo 46 de la Ley, con efectividad a partir del 29 de agosto del 2025...";

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 166-2021-CG - "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL", establece (...)

Artículo 7.- Alcance de la sanción

La sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública mayor a seis (6) meses, genera además la pérdida de la capacidad legal del servidor sancionado y la consecuente extinción del vínculo jurídico de cualquier naturaleza que pudiera mantener el administrado sancionado con una entidad, para la prestación de función pública, a partir de la fecha de eficacia de la sanción. Si la sanción de inhabilitación impuesta es menor o igual a seis (6) meses, ésta también genera la pérdida de capacidad



legal, por lo que la entidad aplica las medidas en el ámbito de su competencia en el marco de lo previsto en el numeral 15.3 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Cumplimiento de las sanciones (...)

15.3 La resolución firme o que causa estado que impone sanción es comunicada por el Órgano Sancionador o por el TSRA, según quien la hubiera emitido, al Titular de la entidad en que se cometió la infracción, estando esta última obligada y siempre que el administrado sancionado esté prestando servicios en la misma entidad, a implementar las acciones en el ámbito de su competencia, a consecuencia de la sanción impuesta. Estas acciones comprenden la consecuente extinción del vínculo jurídico que la entidad mantenga con el administrado sancionado, cuando la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública es superior a seis (6) meses de duración. Si la sanción de inhabilitación es menor o igual a seis (6) meses, la entidad adopta las acciones de personal que correspondan, incluyendo la suspensión perfecta de labores o del servicio prestado, o la conclusión de la designación en un puesto de confianza, conforme a los términos previstos para la aplicación de dichas acciones... ”



Artículo 18.- Rehabilitación

18.1 El administrado sancionado por responsabilidad administrativa funcional queda automáticamente rehabilitado con el cumplimiento de la sanción, sin que sea necesaria declaración alguna.

Que, mediante el Solicitud de fecha 30 de julio de 2026, se indica: “...Saludándole cordialmente y en atención a la Resolución Rectoral N° 210-R-UNICA-2026 del 30 de enero del 2026 que adjunto, por la cual se me imponía la sanción de 180 días de inhabilitación para el ejercicio de la función pública y habiendo cumplido dicho periodo, conforme a la resolución indicada, solicito a usted respetuosamente mi reincorporación como docente principal a tiempo completo, perteneciente a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, toda vez que se ha cumplido con la etapa de sanción...”;



Que, es de verse del tenor de la Resolución N° 000013-01-2025-CG/TSRA-SU, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, que confirma la sanción contenida en la Resolución N° 000332-2025-CG/OSAN, que consta de INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE 180 DÍAS; debe entenderse que esta sanción al ser igual o menor a 06 meses se trata de una SANCIÓN TEMPORAL, que constituye la suspensión perfecta de labores, en estricta aplicación de los alcances del Art. 7 numeral 7.3. y el Artículo 15 numeral 15.3. de la Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG. Por lo tanto, CORRESPONDE LA REHABILITACIÓN DEL ADMINISTRADO SANCIONADO (EN ESTE CASO, SE HA CUMPLIDO EL PERIODO DE SANCIÓN MATERIA DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 210-R-UNICA-2026 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026, QUE SE CUMPLIÓ EL 30 DE JULIO DE 2026), conforme se aprecia en el tenor del Art. 18 numeral 18.1. de la Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG.



Que, corresponde dar trámite al pedido del administrado al haber cumplido el periodo de la sanción impuesta mediante la Resolución Rectoral N° 210-R-UNICA-2026 de fecha 30 de enero de 2026; DEBIENDO EMITIRSE EL ACTO RESOLUTIVO QUE CORRESPONDA DANDO CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA CITADA RESOLUCIÓN RECTORAL, POR LO TANTO CORRESPONDE LA REINCORPORACIÓN DEL ADMINISTRADO SANCIONADO, DR. DOMINGO CABEL MOSCOSO A SUS FUNCIONES COMO DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA DE LA UNICA, Y SIN PERJUICIO DE ELLO SE COMUNIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Que, mediante Informe N° 717-2026-OAJ-UNICA de fecha 4 de agosto del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el citado informe concluye y opina: 3.1.- REMITIR LOS ACTUADOS, al Rector de la UNICA, a fin de que ponga en consideración del Consejo Universitario, el pedido de REINCORPORACIÓN DEL ADMINISTRADO SANCIONADO, DR. DOMINGO CABEL MOSCOSO A SUS FUNCIONES COMO DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y

SANITARIA DE LA UNICA, al haber cumplido íntegramente el periodo de sanción establecido en la Resolución Rectoral N° 210-R-UNICA-2026 de fecha 30 de enero de 2026 y en consecuencia se expida el acto resolutivo que corresponda, y 3.2.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de República el cumplimiento del periodo de sanción impuesta y ejecutada mediante Resolución Rectoral N° 210-R-UNICA-2026 de fecha 30 de enero de 2026.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de agosto del 2026, acordó ratificar el Informe N° 717-2026-OAJ-UNICA emitido por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que CONCLUYE y OPINA: REMITIR LOS ACTUADOS, al Rector de la UNICA, a fin de que ponga en consideración del Consejo Universitario, el pedido de REINCORPORACIÓN DEL ADMINISTRADO SANCIONADO, DR. DOMINGO CABEL MOSCOSO A SUS FUNCIONES COMO DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA DE LA UNICA, al haber cumplido íntegramente el periodo de sanción establecido en la Resolución Rectoral N° 210-R-UNICA-2026 de fecha 30 de enero de 2026 y en consecuencia se expida el acto resolutivo que corresponda, y Poner en conocimiento de la Contraloría General de República el cumplimiento del periodo de sanción impuesta y ejecutada mediante Resolución Rectoral N° 210-R-UNICA-2026 de fecha 30 de enero de 2026.

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de agosto del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REHABILITAR al DR. DOMINGO CABEL MOSCOSO a sus funciones como DOCENTE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al haber cumplido íntegramente el periodo de sanción establecido en la Resolución Rectoral N° 210-R-UNICA-2026 de fecha 30 de enero de 2026.

Artículo 2°.- PONER DE CONOCIMIENTO a la Contraloría General de República, el cumplimiento del periodo de sanción impuesta y ejecutada mediante Resolución Rectoral N° 210-R-UNICA-2026 de fecha 30 de enero de 2026.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al docente Domingo Jesus Cabel Moscoso, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamán
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL